

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA PARLAMENTARIA

Título I De la misión y objetivos

Artículo 1°.

La Academia Parlamentaria es un órgano interno de la Cámara de Diputados cuya misión es desarrollar actividades de capacitación, perfeccionamiento, información, difusión, extensión, discusión y participación social vinculadas a temas de interés general tales como valoración de la democracia, gobernabilidad, rol del parlamento, participación ciudadana, y normas y procedimientos parlamentarios y legislativos. En especial, corresponderá a la Academia Parlamentaria desarrollar actividades de capacitación y perfeccionamiento en materias de interés interno de la Cámara de Diputados tales como gestión organizacional, administración de recursos humanos y materiales, y de servicios de apoyo a la actividad parlamentaria.

Artículo 2°.

Las actividades de capacitación y de perfeccionamiento se dirigirán a los funcionarios de planta y a contrata de la Cámara de Diputados y tendrán como objetivo desarrollar sus competencias y habilidades para lograr la excelencia en el desempeño de las funciones propias de la Corporación, en los diversos ámbitos y materias en que dichos funcionarios se desempeñen.

Las personas contratadas a honorarios por la Cámara de Diputados y los asesores de los diputados podrán asistir a las actividades de capacitación y de extensión organizadas o desarrolladas por la Academia Parlamentaria que ella determine.

Las actividades de extensión, de discusión y de participación social se dirigirán especialmente a académicos de universidades y centros de estudio, a miembros de organizaciones de la sociedad civil, periodistas de los medios de comunicación que cubran las actividades parlamentarias y otros profesionales que se desenvuelvan en áreas de trabajo directamente vinculadas al trabajo legislativo y parlamentario, y tendrán por finalidad difundir entre ellos y las organizaciones o instituciones a las que pertenezcan el quehacer parlamentario, legislativo y de fiscalización.

Los diputados podrán participar en las actividades que la Academia Parlamentaria organice para ellos y en aquellas otras en que ello sea posible de acuerdo a las normas del presente Reglamento y otras que sean pertinentes.

Artículo 3°.

Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan, la Academia podrá celebrar convenios con universidades y otras instituciones de educación superior, centros de estudio e investigación, nacionales, internacionales y extranjeros, así como con personas naturales y entidades que desarrollen actividades docentes, de investigación, editoriales, consultivas y de difusión en el campo de las ciencias políticas, jurídicas, económicas y sociales, de la tecnología y en las tareas propias de la administración institucional tales como la gestión de recursos humanos y materiales de la Corporación.

Artículo 4°.

La Academia dependerá directamente de la Secretaría General de la Cámara de Diputados.

Título II

De las funciones y atribuciones de la Academia Parlamentaria

Artículo 5°.

La Academia tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, implementar, desarrollar, promover e impartir los cursos y demás actividades que estime necesarias para dar cumplimiento a su finalidad, tales como diplomados, pasantías, seminarios, conferencias, mesas redondas, paneles de expertos, cursos de especialización y talleres.
2. Realizar los estudios y convenios necesarios con universidades para el diseño y ejecución de programas de magíster.
3. Desarrollar programas y actividades de difusión del trabajo parlamentario, con la finalidad de generar una masa crítica informada en relación a temas parlamentarios.
4. Publicar una revista de estudios parlamentarios que recoja trabajos e investigaciones sobre asuntos de interés general.
5. Incentivar la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Cámara de Diputados en todas sus áreas.
6. Promover el conocimiento y empleo de técnicas legislativas modernas.
7. Impulsar el intercambio de conocimiento y experiencias con parlamentos y asambleas legislativas de otros países, como también con instituciones de estudios parlamentarios y Gobiernos extranjeros.
8. Las demás funciones que le asigne el Secretario General de la Cámara de Diputados.

Título III

De la organización, administración y dirección de la Academia

Artículo 6°.

La dirección superior de la Academia corresponderá al Consejo Directivo.

Artículo 7°.

El Consejo Directivo estará integrado por:

1. Cuatro diputados, designados por la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.
2. Un Director Ejecutivo, designado por el Secretario General de la Cámara de Diputados.

Artículo 8°.

El Consejo Directivo se reunirá, a lo menos, dos veces al año, para tratar las siguientes materias:

- 1) En el mes de junio para aprobar el presupuesto del año siguiente.
- 2) En el mes de noviembre para:
 - a) aprobar el Informe de Gestión Anual y de ejecución presupuestaria del año que concluye, y
 - b) aprobar los planes y programas anuales de actividades que le presente el Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo adoptará sus acuerdos por simple mayoría.

Artículo 9º.

El Director Ejecutivo será designado por el Secretario General de la Cámara de Diputados de entre los profesionales que se desempeñen en el área legislativa o que tengan experiencia en el campo docente y académico, y será de su exclusiva confianza. Durará dos años en su cargo y podrá ser designado nuevamente por iguales períodos.

Artículo 10.

El Director Ejecutivo contará con la asesoría y colaboración de un Consejo Asesor, que presidirá, y que estará integrado además por:

- a) Dos funcionarios, elegidos en votación directa, uno de las unidades dependientes de la Subsecretaría Legislativa y el otro, de las unidades dependientes de la Subsecretaría Administrativa, con derecho a voz y voto.
- b) Dos funcionarios designados por el Secretario General, con derecho a voz y voto.
- c) Un representante de cada una de las Asociaciones de Funcionarios de la Cámara de Diputados legalmente constituidas, con derecho a voz y voto
- d) Un representante del Director de Finanzas, sólo con derecho a voz.

Los consejeros de las letras a) y b) durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos o designados por iguales períodos, según corresponda. Las elecciones de los consejeros de la letra a) se efectuarán sesenta días antes del vencimiento de cada período.

El Consejo Asesor tomará sus decisiones por simple mayoría, se reunirá una vez al mes y cada vez que el Director Ejecutivo lo convoque, por propia iniciativa o a petición de tres de los consejeros con derecho a voz y voto.

En su primera sesión, el Consejo Asesor elegirá un Secretario de Actas que deberá registrar los acuerdos que se adopten en cada una de sus sesiones.

Los integrantes del Consejo Asesor con derecho a voto requerirán contar con la autorización del Secretario General para poder participar en actividades individuales de capacitación o perfeccionamiento cuya resolución se produzca mientras se desempeñen como tales, y no podrán participar en su decisión.

Artículo 11.

El Director Ejecutivo podrá asignar tareas específicas de la Academia a los integrantes del Consejo Asesor. Asimismo, podrá requerir la colaboración de otros funcionarios y dependencias de la Corporación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de tareas de la Academia Parlamentaria.

El Director Ejecutivo estará dotado de amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo. Sin embargo, requerirá la aprobación del Consejo Asesor para celebrar convenios o realizar actos que comprometan el presupuesto de la Academia por una suma superior a diez UF.

Artículo 12.

El Director Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Presidir las sesiones del Consejo Asesor.
2. Celebrar los convenios a que se refiere el artículo 3º.
3. Dirigir, coordinar, implementar, ejecutar y desarrollar los planes y programas de la Academia.
4. Difundir, a través de los medios de comunicación de la Corporación y externos, cuando corresponda, las actividades de interés general que realice la Academia.

5. Informar al Consejo Asesor acerca de las necesidades de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Corporación, pudiendo requerir información a la Oficina de Personal y a los jefes de escalafón.
6. Proponer al Consejo Asesor las políticas y criterios generales en relación con la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Corporación.
7. Someter al conocimiento y aprobación del Consejo Asesor las actividades específicas de capacitación y perfeccionamiento y la participación de funcionarios.
8. Informar periódicamente al Consejo Directivo y al Secretario General del avance de las actividades de capacitación y perfeccionamiento en ejecución y en estudio.
9. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
10. Informar a la Oficina de Personal, para su registro, las acciones de capacitación y perfeccionamiento que realice cada funcionario, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 13.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar normas y criterios generales y objetivos para la elección de las actividades de capacitación y perfeccionamiento en que participarán los funcionarios, así como para seleccionar a los participantes en cada una de dichas actividades, considerando factores como el beneficio para la Corporación, calificaciones, proyección dentro del servicio, interés personal demostrado en capacitarse y la opinión del jefe de escalafón.
2. Fijar normas y criterios generales y objetivos para la elección de las actividades en que podrán participar las personas contratadas a honorarios por la Corporación, así como para seleccionar a los participantes en cada una de dichas actividades.
3. Aprobar o rechazar los convenios o la realización de actos que comprometan el presupuesto de la Academia, que se enmarquen en los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo, que someta a su consideración el Director Ejecutivo.
4. Seleccionar a los funcionarios de la Corporación que asistirán y participarán en cursos de capacitación, seminarios, pasantías, diplomados, ferias, exposiciones o muestras tecnológicas especializadas, dentro y fuera del territorio nacional.
5. Seleccionar a los funcionarios postulantes a becas de estudio para participar en programas de post grado en Chile y en el extranjero.
6. Seleccionar a las personas contratadas a honorarios por la Cámara de Diputados y a los asesores de los diputados que participarán en las actividades organizadas o desarrolladas por la Academia Parlamentaria, en relación con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º de este Reglamento.
7. Velar por la existencia de un canal expedito y accesible de información y comunicaciones de las actividades y convocatorias de la Academia para postular a las diferentes acciones de capacitación y perfeccionamiento, asegurando a los potenciales interesados igualdad de oportunidades para acceder a ellas.

Los acuerdos del Consejo Asesor serán apelables ante el Secretario General dentro de los diez días hábiles siguientes a su respectiva notificación.

Título IV.

De la capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Corporación

Artículo 14.

Las actividades de capacitación y el perfeccionamiento de los funcionarios de planta y a contrata de la Corporación tienen por objeto lograr la excelencia en el cumplimiento de sus funciones, mediante su participación en actividades docentes como cursos, pasantías, seminarios, diplomados, magíster, investigaciones y otras destinadas a enriquecer sus conocimientos teóricos y prácticos, y a desarrollar las habilidades y competencias necesarias para un adecuado desempeño de su cargo.

Artículo 15.

Los funcionarios que participen en actividades de capacitación y perfeccionamiento y hagan uso de recursos de la Academia para esos fines deberán:

1. Cumplir cabalmente con las exigencias que les impongan las actividades de capacitación y perfeccionamiento y propender a que los conocimientos y técnicas adquiridos se traduzcan en un mejor desempeño de sus funciones en la Corporación.
2. Informar por escrito y rendir cuenta de los resultados de su participación, calificaciones obtenidas, cuando corresponda, y demás antecedentes, al Consejo Asesor de la Academia Parlamentaria, dentro del plazo que fije el reglamento respectivo y en la forma que determine el Consejo Asesor.
3. El Consejo Asesor podrá solicitar al funcionario beneficiado con una actividad de capacitación o perfeccionamiento a difundir formalmente los conocimientos y la experiencia adquirida en la forma que el Consejo determine.

El funcionario que no diere cumplimiento a las obligaciones dispuestas en este artículo por motivos imputables a su responsabilidad, deberá reembolsar a la Academia los gastos en que ésta haya incurrido, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere caberle.

Artículo 16.

El Secretario General, a proposición del Director Ejecutivo, otorgará los correspondientes permisos con goce de remuneraciones a los funcionarios que deban ausentarse total o parcialmente de sus labores habituales con motivo de la realización de actividades de capacitación o perfeccionamiento.

Título V

Del financiamiento y control

Artículo 17.

La Academia financiará sus actividades y programas con los recursos que anualmente se consulten en el presupuesto de la Cámara de Diputados y con aquellos provenientes de fuentes externas, tanto del Gobierno de Chile como de gobiernos y asambleas legislativas extranjeras, organismos nacionales, internacionales u organizaciones interparlamentarias, entre otras.

La Academia deberá destinar **al menos** el 60% de los recursos provistos anualmente por la Cámara de Diputados al financiamiento de actividades de capacitación y perfeccionamiento de sus funcionarios de planta y a contrata, y **hasta** el 40% de los mismos a financiar las restantes actividades, incluyendo las señaladas en los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 2º. La Dirección de Finanzas deberá registrar en cuentas separadas los recursos presupuestarios destinados a cada uno de esos objetivos.

La Academia deberá destinar, al menos, el 15 por ciento de los recursos destinados a capacitación y perfeccionamiento de sus funcionarios al personal que presta servicios en comedores, administración, jardines y otros servicios de la Corporación.

Artículo 18.

Sin perjuicio del Informe de Gestión Anual, la Contraloría Interna de la Corporación velará por la correcta inversión de los recursos de la Academia Parlamentaria y deberá emitir un informe sobre ello.

Título final

Artículo 19.

La Corporación proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Academia.

